

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Floresta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se ha subsanado en el término legal la demanda y por reunir los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda de **SIMULACIÓN ABSOLUTA** promovida por **GABRIEL RODOLFO RAMÍREZ RODRIGUEZ** y **BLANCA CECILIA DUEÑAS**, por conducto de mandatario judicial, en contra de **ERICKA TATIANA RAMÍREZ DUEÑAS**.

En consecuencia, el trámite aplicable es el establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, con observancia de las reglas del proceso verbal.

Así las cosas, se declarará admisible la demanda y se le impartirá el trámite correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la parte actora allegó en término el soporte de la aseguradora respecto del pago de la caución decretada mediante auto de fecha diez (10) de marzo de 2022, a fin de que se decrete la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 092-12238 y 092-19684 correspondientes a los inmuebles objeto del presente proceso, petición que es procedente de conformidad con el Art. 590 del C. G. P., en concordancia con el artículo 36 de la Ley 640 de 2001; razón por la cual se accederá a la misma.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **SIMULACIÓN ABSOLUTA**, de menor cuantía instaurada por **GABRIEL RODOLFO RAMÍREZ RODRIGUEZ** y **BLANCA CECILIA DUEÑAS**, por conducto de mandatario judicial, en contra de **ERICKA TATIANA RAMÍREZ DUEÑAS**, a efectos de que sea rituada, en primera instancia, bajo la cuerda del proceso declarativo verbal, previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días** para su contestación, conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., en la forma y términos del artículo 91 del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada **ERICKA TATIANA RAMÍREZ DUEÑAS**, conforme a los artículos 291 al 293 del C.G.P., de acuerdo con lo previsto en los artículos 6° a 10° del decreto 806 de 2020 en concordancia con las normas pertinentes del código de general del proceso.

CUARTO: Aceptar la póliza No. 51- 53-101003073, de la aseguradora Seguros del Estado S.A., correspondiente a la caución decretada mediante auto signado diez (10) de marzo de 2022.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **092-912238** y **92-19684**. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, para que se sirva inscribir la demanda de conformidad con el Art. 590 del C. G. P., en concordancia con el artículo 36 de la Ley 640 de 2001. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes en el presente proceso que dadas las actuales condiciones que se presentan con ocasión de la pandemia por el virus Covid19, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, todos los memoriales, solicitudes y demás actuaciones procesales deberán ser remitidas de manera digital al correo electrónico: jprmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, recuérdese a las partes e intervinientes que deberán suministrar tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, la información correspondiente a los canales digitales con los que cuentan, en especial el correo electrónico personal en donde recibirán notificaciones judiciales y del cual remitirán los memoriales y las diferentes solicitudes tanto al Juzgado como a las demás partes e intervinientes, adjuntando copia incorporada al mensaje enviado a esta agencia judicial, conforme lo establece el artículo 3º del referido Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA YAMILE OTÁLORA ÁLVAREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **11** hoy **25 de MARZO DE 2022**, siendo las 8:00 A.M.*

DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Laura Yamile Otalora Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Floresta - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb469abec3d82d501c9e31f6c859be47feed255549d4e5ae1bfb18ac5727a630**

Documento generado en 24/03/2022 08:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>